Libro completo en https://tinyurl.com/57u36cjc
2025. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786075870830e.2025

Capítulo quinto

LA CULTURA LEGAL DE LAS ELITES JUDICIALES EN MÉXICO*

En la mayoría de las democracias latinoamericanas los jueces son vistos como una élite legalista-conservadora que tradicionalmente ha protegido el *statu quo* y ha reproducido el papel del juez como boca de la ley (Hilbink, 2007; Couso, 2010). Asimismo, el Poder Judicial es reconocido como una de las instituciones más burocráticas y jerarquizadas dentro de los sistemas políticos latinoamericanos (Pásara, 2010). La reproducción de este comportamiento legalista se caracteriza por jueces que siguen el principio de legalidad y se restringen en su actividad jurisdiccional a lo que está escrito en la ley (González-Ocantos, 2016).

Con esta imagen en mente, ¿podemos esperar que los jueces usen su poder para avanzar los procesos sociales y político-democráticos? ¿Se comportan como hacedores de políticas o como aplicadores de la ley? En las últimas décadas, los estudios en política judicial han mostrado que las cortes han incrementado su activismo en la adjudicación de casos políticos y sociales de relevancia. Cada vez con más frecuencia se habla de activismo judicial y de judicialización de la política (Sieder, Schjolden y Angell 2011; Stone, 2000; Guarnieri y Pederzoli, 2002). Muchos de los trabajos que se han escrito —sobre todo en Estados Unidos—

* Algunas partes de este capítulo fueron publicadas anteriormente en los siguientes artículos: Aguiar-Aguilar Azul. A. (2022), "Understanding the Judiciary from the Inside. The Legal Culture of Judges in Mexico". *Justice System Journal*. 43(4), 576-592, DOI: 10.1080/0098261X.2022.2123288; y Aguiar-Aguilar, A. A. y Torres Ortega, I. (2020), "«Explaining the sources of judges» legal conceptions in the Mexican judiciary", *Latin American Law Review*, 1(9), 117-137, disponible en: *https://doi.org/10.29263/lar09.2022.07*.

ofrecen una explicación estratégica del comportamiento judicial, señalando que la toma de decisiones judiciales está impulsada en su mayor parte por los cálculos racionales, las preferencias, los intereses estratégicos de los jueces y que son una respuesta al contexto institucional en el que se insertan, así como a las elecciones esperadas que harían otros actores relevantes (legisladores o jueces) (Epstein y Knight, 1998; Helmke, 2004). De hecho, Epstein y Knight denominaron el surgimiento de este enfoque como la "revolución estratégica" en la política judicial (2000). Otro enfoque para explicar el comportamiento judicial, también desarrollado en Estados Unidos, y que ha dominado el estudio de las cortes, es el modelo actitudinal. Este enfoque señala que los jueces deciden casos en un continuo liberal-conservador siguiendo sus posturas ideológicas sinceras y la dinámica del caso (Segal y Spaeth, 1993). En estos enfoques, se minimiza el papel de los factores culturales e ideacionales en la toma de decisiones de los jueces. De hecho, pocos estudios en política judicial han considerado que estos factores juegan un papel importante en el comportamiento de los jueces. Los académicos que trabajan en este enfoque prestan mucha atención a los factores endógenos, como las ideas, los valores, las actitudes, las creencias o las prácticas y la socialización profesional de los jueces (Hilbink, 2007; Couso, 2010; Couso y Hilbink, 2011; Nunes, 2010; Ingram, 2016b; González-Ocantos, 2016; Robinson y Swedlow, 2018; Ansolabehere, Botero y González-Ocantos, 2023). En general, estos estudios afirman que el comportamiento judicial también puede ser moldeado por la cultura legal de los jueces, las preferencias legales o la comprensión que tienen los jueces de la ley; es decir, la visión de los jueces sobre las fuentes del derecho, el cómo debe ser aplicado, interpretado, razonado y justificado (González-Ocantos, 2016), así como sus ideas sobre la relación entre el derecho y la moral o el derecho y la política.

La cultura legal de los jueces pareciera ser entonces un factor relevante para la decisión judicial. Los jueces son una elite disciplinada formada en diferentes tradiciones jurídico-filosóficas (véase capítulo segundo) que nutren sus ideas, valores, actitudes y creencias en diferentes momentos y entornos institucionales durante

su carrera profesional. Por ejemplo, los candidatos a magistrados modelan su cultura legal en la facultad de derecho a través de las materias que aprenden —y la forma en que las aprenden— (Lista y Brigido, 2002; Aguiar-Aguilar y Torres, 2022) y en la interacción diaria con sus profesores (muchos de ellos jueces); cuando comienzan a trabajar para otros jueces en el tribunal y están inmersos en los rituales y procedimientos impuestos por la institución (Bárcena, 2018); cuando vuelven a entrar en contacto con la comunidad jurídica académica por asistir a seminarios, a una maestría o a un doctorado; cuando se involucran en asociaciones judiciales o trabajan de cerca con redes sociojurídicas (González-Ocantos, 2016). A través de estas instituciones y actores del mundo judicial, los jueces se socializan con entendimientos sobre ideas específicas sobre el cómo se debe aplicar la ley, los valores que son apropiados dentro de la comunidad judicial, las actitudes que son recompensadas dentro del Poder Judicial o las creencias sobre el rol que se espera que los jueces desempeñen durante sus carreras. Estas ideas, valores, actitudes y creencias de lo que es ser juez no desaparecen una vez que se sientan en su tribunal, sino que se desarrollan, reproducen, refuerzan y siguen siendo un activo importante para decidir los casos. Por lo tanto, el concepto de cultura legal contribuye a comprender las interpretaciones compartidas de los jueces sobre el derecho y su papel en la política y en la sociedad, lo que a su vez permite captar atributos relevantes del comportamiento judicial que las teorías estratégicas no captan cuando se centran sólo en cálculos racionales de los jueces.

En este sentido, podríamos esperar ver diferentes tipos de sentencias dependiendo de los tipos de cultura legal que tienen los jueces. Por un lado, los jueces pueden tener ideas, valores, actitudes y creencias positivistas. En este caso, podemos esperar encontrar un juez que ayude a preservar el *statu quo* y cuyas sentencias obstaculicen la ampliación de derechos que no están positivizados. Este tipo de juez se caracteriza por aplicar mecánicamente lo que está escrito en la Constitución —evitando cualquier interpretación moral en su razonamiento que pudiera cambiar el sentido de la ley promulgada por el legislador—. En resumen, los jueces

cercanos a la tradición positivista creen que no pueden cambiar la ley porque no son actores políticos, sino una elite apolítica. Por otro lado, las ideas, valores, actitudes y creencias de los jueces pueden ser de tipo constitucionalista argumentativo, contribuyendo a construir casos que amplíen derechos y libertades. Aquí podemos esperar encontrar jueces que interpreten la ley utilizando sus ideas, valores y creencias en la toma de decisiones, ponderando los derechos que están en conflicto con la legislación vigente. Los jueces con una cultura legal constitucionalista argumentativa reconocen y hacen uso de su rol legislativo y político para modelar la ley y cambiar el *statu quo* cuando enfrentan casos difíciles; son defensores del activismo judicial. Nótese que estos son dos tipos ideales de cultura legal, y en la práctica los jueces pueden alternar entre estas posiciones.

En este capítulo se da cuenta del tipo de cultura legal que prevalece entre los jueces mexicanos: ¿se consideran actores políticos con un rol legislativo? ¿Consideran que la toma de decisiones judiciales puede estar influenciada por valores sociales? Estas preguntas son relevantes, ya que la cultura legal de los jueces nos dice si estarán dispuestos a interpretar y reformar la ley para decidir casos difíciles en los que están en juego derechos y libertades; o si aplicarán mecánicamente la legislación vigente y, de esta manera, proteger la ley promulgada y el *statu quo*. Además, al responder a estas preguntas, se aborda uno de los aspectos menos estudiados dentro de la literatura de política judicial: la cultura legal de las elites judiciales. En la siguiente sección se presenta la evidencia recolectada en la encuesta con jueces del Poder Judicial federal, particularmente, la parte relacionada con sus perspectivas y posiciones entorno a las premisas desarrolladas por el positivismo y el constitucionalismo argumentativo. Asimismo, para evaluar el tipo de cultura legal que tienen los jueces, se discuten sus opiniones en torno a temas controversiales como la interrupción del embarazo o la despenalización de las drogas. En algunos de estos temas la Corte ha emitido sentencias relevantes, pero en otros no, lo que permite observar si las preferencias de los jueces son más proclives a estar de acuerdo con temas que han sido ya decididos

por la Corte (positivistas) o elaborar interpretaciones (constitucionalistas argumentativos) con base en sus preferencias sinceras sobre el tema. En la tercera sección se presentan dos análisis de estadística descriptiva para corroborar los tipos de cultura legal que encontramos entre los jueces. La última sección cierra con las conclusiones.

I. El rol político de los jueces. Entre el legalismo y el constitucionalismo argumentativo

La idea de que los jueces son actores políticos es bien conocida en la literatura en política judicial, al menos desde 1963, cuando Martín Shapiro instó a las comunidades politológica y jurídica a reconocer este hecho en su artículo seminal "Jurisprudencia política". Los jueces, pero también los abogados y los juristas, en los países latinoamericanos pensarán que esta idea es controvertida, ya que se cree ampliamente que los jueces deben estar aislados de la política para dictar sentencias imparciales, independientes y objetivas (Pásara, 2010), pero también para evitar violar el principio mayoritario de la democracia (Waldron, 2018). Una implicación importante de los jueces que se consideran actores políticos es el papel que le asignan a sus decisiones al momento de controlar o limitar las decisiones del gobierno, o moldear los derechos de la ciudadanía, rediseñar las políticas públicas y orientar el cambio social. Es importante reconocer la influencia que pueden ejercer los jueces en el sistema político porque son participantes activos en dicho proceso (Shapiro, 1964: 296-297). Así, podemos esperar que los jueces que creen que tienen un papel legislativo o que son actores relevantes de la arena política impulsen sus ideas y valores a través de sus sentencias.

Ahora, durante su educación legal, los jueces en México han estado expuestos principalmente a teorías positivistas. En las facultades de derecho, los jueces aprendieron y se socializaron con la idea de que la fuente legitima de la ley es la autoridad legislati-

va, la ley y la moral están separadas y un juez debe aplicar la ley en lugar de ponderar entre diferentes principios para emitir una decisión. Estas ideas se refuerzan durante sus carreras profesionales en los tribunales, donde la carrera judicial está parcialmente garantizada si se reproduce el estilo y criterio de los jueces superiores (Bárcena, 2018). Como en otros países (particularmente en América Latina y el sur de Europa) esto comenzó a cambiar en las últimas décadas debido a la difusión e internalización del derecho internacional de los derechos humanos y la introducción de teorías constitucionalistas argumentativas (Couso, 2010: 148-149; Guarnieri, 2003: 156-157; Ansolabehere, Botero y González-Ocantos, 2023), pero también con el objetivo de cumplir con el requisito de hacer la educación jurídica menos dogmática y más práctica (Brígido y Lista, 2009: 327). Dado este contexto, las elites judiciales en México han sido tradicionalmente consideradas como positivistas, por lo que esperaríamos encontrar principalmente jueces que niegan su papel político, muestran deferencia al Legislativo y reclamen una clara separación entre la ley y la moral, y sólo unos pocos jueces (los más jóvenes) que tienen una cultura jurídica constitucionalista argumentativa.

Los datos recabados en México muestran que, al hablar de su rol político, los jueces se dividen en dos grupos: los que se consideran actores políticos y los que creen que los jueces deben ser apolíticos. Se puede decir, sin embargo, que la mayoría de la muestra cree que los jueces son participantes en el proceso político; esto es, son activos en la creación de políticas. Así, casi la mitad (43%) de los encuestados "está totalmente de acuerdo" con la afirmación "Los jueces son actores políticos, es decir, son indirectamente hacedores de políticas públicas" (véase gráfica 1). Si sumamos a los que "están de acuerdo" con esta idea, alrededor del 60% de la muestra se considera "actores políticos". Sólo alrededor del 25% de los jueces en México niegan la idea de ser indirectamente hacedores de políticas públicas (categorías "totalmente en desacuerdo" y "en desacuerdo"), mientras que alrededor del 12% tiene una posición neutral.

GRÁFICA 1. JUECES COMO ACTORES POLÍTICOS

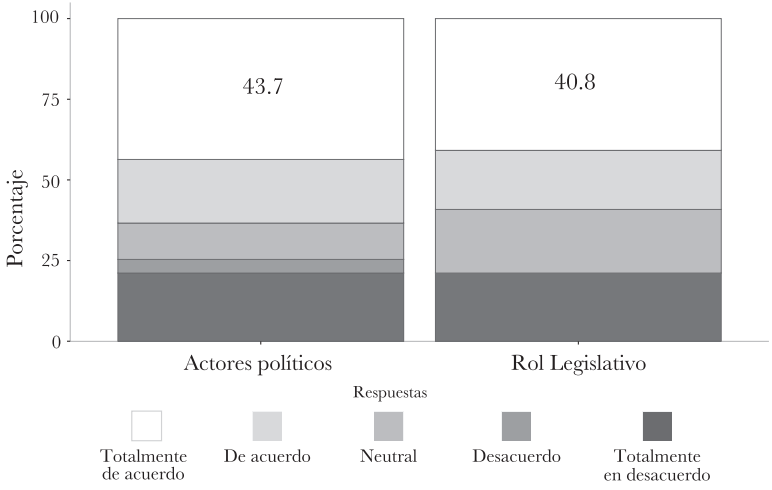

FUENTE: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

Cuando se pidió a los jueces que expresaran su preferencia con respecto a la afirmación "En las democracias actuales, los jueces tienen un papel legislativo", el término "legislativo" hizo que algunos de ellos redujeran ligeramente su preferencia por la respuesta "totalmente de acuerdo" (gráfica 1). A pesar de esto, una proporción significativa de jueces (60%) en la muestra tienen creencias que se acercan más a una cultura legal constitucionalista argumentativa y estarían dispuestos a ser menos deferentes con los representantes y el presidente, interpretando la legislación para promover sus ideas cuando deciden sentencias. Sin embargo, alrededor del 40% de los jueces de la muestra están "totalmente en desacuerdo", "en desacuerdo" o tienen una posición neutral con respecto a la idea de que los jueces tengan un rol legislativo; es decir, podemos observar aquí la persistencia de una cultura legal que reclama una separación entre la política y el derecho, o las ideas o valores de los jueces y el derecho —como postula el

positivismo jurídico—; aunque también se verifica, al contrario de lo que se esperaba, un avance importante hacia una cultura constitucionalista argumentativa.

Ahora, los jueces en México no se sienten cómodos expresando su ideología política. Como se muestra en la gráfica 2, el 66% de ellos prefiere estar posicionado en el centro del espectro político, adoptar una postura neutral o no mostrar preferencia política entre la izquierda y la derecha. Esto es consistente con una cultura legal positivista que pretende separar estrictamente la política y el derecho; esto es, mostrar una preferencia ideológica se contrapone fuertemente a una de las ideas centrales del positivismo, que es separar el derecho de las preferencias morales, políticas o ideológicas. El juez está para decidir sentencias, no para tener posturas políticas, afirmarían varios positivistas. De hecho, los jueces federales en México siempre han mostrado preocupación de que puedan ser identificados con algún partido o posición política (Ingram, 2019), y niegan públicamente tener preferencias ideológicas. En la tradición jurídica en México persiste la idea de que la política es ajena al quehacer jurisdiccional. A pesar de esto, sí hubo algunos jueces que aceptaron tener alguna preferencia política: el 18% se ubicó a la izquierda del espectro político, mientras que el 15% lo hizo a la derecha.

GRÁFICA 2. PREFERENCIAS POLÍTICAS DE LOS JUECES

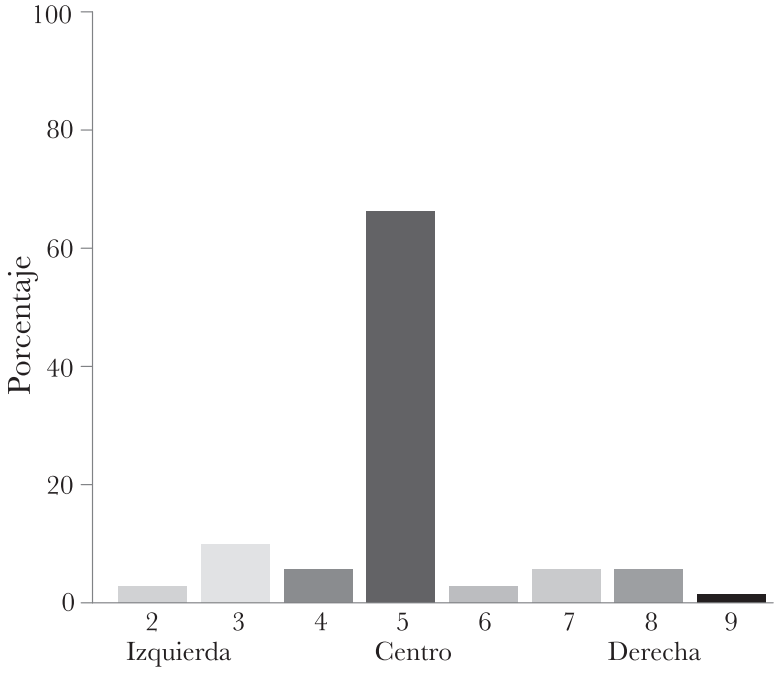

FUENTE: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

Al referirse a las ideas y valores de los jueces con respecto a la ley, los jueces de la muestra reflejan un fuerte apoyo a ideas que son parte de una cultura legal constitucionalista argumentativa. La gráfica 3 muestra que alrededor del 85% de los jueces están "muy de acuerdo" o "de acuerdo" con la idea de que "los jueces no se limitan a aplicar la ley, utilizan sus poderes creativos para establecer la norma aplicable a un caso" (CreativJud). Asimismo, el 90% está "muy de acuerdo" o "de acuerdo" con que "los jueces no deben limitar sus decisiones a la estricta interpretación del derecho positivo, ya que tienen el poder para crear derecho ponderando diferentes principios" (CrearLey). También dicen estar "muy de acuerdo"

o "de acuerdo" con ideas del constitucionalismo argumentativo, tales como "Las normas constitucionales son siempre objeto de ponderación y no de aplicación directa. Pueden ser ponderadas con principios razonados por los jueces cuando hay un conflicto entre ellas" (Ponderar) y "La Ley tiene tanto un dimensión autoritativa y axiológica" (LeyVal). Lo que esto nos dice es que la mayoría de los jueces estarían dispuestos a usar sus ideas —pero también su poder— para modelar la ley cuando lo crean necesario. Así, la ley es importante, pero los jueces están conscientes y se sienten cómodos con la idea de que su interpretación puede crear nuevas reglas —en otras palabras, que pueden legislar desde sus tribunales y juzgados—.

GRÁFICA 3. IDEOLOGÍA LEGAL DE LOS JUECES

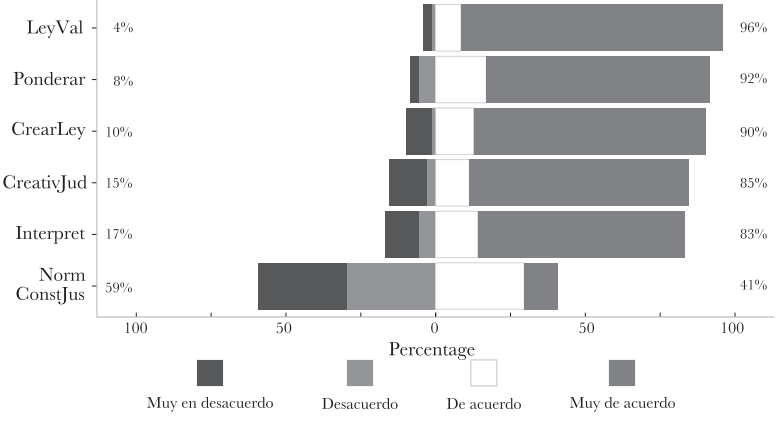

FUENTE: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

Sin embargo, incluso si los jueces están dispuestos a usar sus ideas y poder para dar forma al derecho, sólo alrededor del 59% de los jueces están "muy en desacuerdo" o "en desacuerdo" con la idea de que "Todas las normas constitucionales son justas" (NormaConstJus), el 41% "muy de acuerdo" o "de acuerdo". Así, los jueces tienden a alinearse aquí con una cultura legal positivista.

Los jueces se hubieran acercado a una cultura legal constitucionalista argumentativa si la mayoría estuviera en total desacuerdo con la idea de que "todas las normas constitucionales son justas" —ya que la sola autoridad del Poder Legislativo no es suficiente para garantizar que las normas sean justas, ni siquiera en las democracias constitucionales actuales—. Tal como lo expresó Gustavo Zagrebelsky, "en la atmósfera legislativa inflada de la actualidad, existe una abundancia de leyes defectuosas, ambiguas, genéricas, contradictorias, irracionales e incoherentes" (2003: 623) que se alejan de la idea de justicia.

En una cultura legal constitucionalista argumentativa, el interpretar y ponderar principios y normas es una característica clave de la adjudicación. Cuando se preguntó a los jueces acerca de sus actitudes al dictar sentencias, alrededor del 88% respondió que en su papel como jueces prefieren "dictar una decisión después de ponderar las normas y principios constitucionales válidos en casos difíciles" en lugar de "dictar una decisión basada en principios justos" (7%) u "obedecer la ley y emitir una decisión basada únicamente en lo que está escrito en la Constitución" (5%) (véase gráfica 4). Durante el trabajo de campo, notamos, sin embargo, que los jueces eran cautelosos cuando se trataba de hablar de "principios morales", y no les gustaba hacerlo, al contrario de lo que sugiere la teoría del derecho constitucional basada en principios. Cuando les preguntamos a los jueces qué pensaban acerca de incluir "principios morales" en lugar de sólo "principios" para la opción de "dictar una decisión después de ponderar las normas constitucionales válidas y los principios (morales) en los casos difíciles", muchos se mostraron desconcertados y señalaron que no estarían de acuerdo con esa idea, porque, como señaló uno de ellos, "la moral propia de un juez no debe formar parte de una sentencia". Esto ilustra que la moral sigue siendo una idea controversial asociada, no con la ética como principio universal (como propone el constitucionalismo argumentativo), sino con valores u opiniones morales subjetivas.[1]

---

[1] Agradezco a Ilsse Torres Ortega por señalar este punto.

Gráfica 4. Ponderación, principios y aplicación estricta de la ley

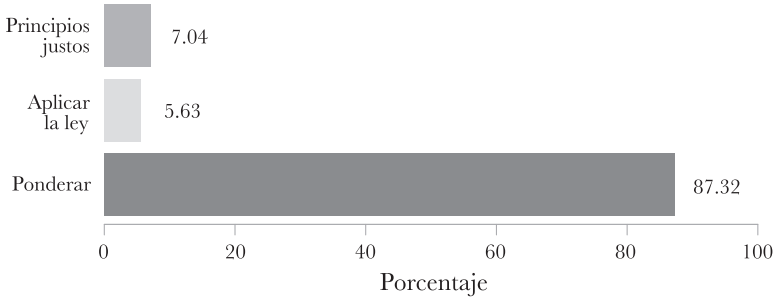

Fuente: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

Como se discutió en el capítulo segundo, en una cultura legal de tipo constitucionalista los jueces deben considerar principios y reglas al escribir sus sentencias. Por lo tanto, podemos esperar que los jueces ponderen sus propias ideas sobre principios específicos y aquellos adquiridos (o compartidos con otros) en sus comunidades al decidir en casos difíciles; es decir, podemos esperar que los jueces acepten el hecho de estar influenciados por sus contextos. Durante la recolección de datos hicimos varias preguntas a los jueces sobre diversos factores que influyen en la toma de decisiones judiciales, como la ley nacional (LeyNac), la ley nacional y los criterios basados en valores (Ley&Val), la ley convencional (LeyConv), su contacto con las partes involucradas durante el proceso judicial (ConPar), las necesidades de la sociedad (NeSoc), los valores de la comunidad (ValCom), y los criterios o tesis de la Suprema Corte (CrSC). También les preguntamos qué tan importantes eran para ellos al dictar sus sentencias factores subjetivos, como las opiniones de un miembro respetado de la comunidad legal (OpJR), los medios de comunicación (OpMe), los legisladores (OpLeg), el Ejecutivo (OpEx) y las opiniones de la sociedad (OpSoc). Lo que a continuación muestra la gráfica 6 es que los jueces tienen una fuerte preferencia (entre el 60% y el 90%) por los factores relacio-

nados con lo que ya está legislado o decidido en alguna jurisprudencia: la ley nacional, las normas convencionales y los criterios de la Suprema Corte. Cabe destacar que las y los jueces encuestados muestran un alto acuerdo con la idea considerar como central en la redacción de sus sentencias la jurisprudencia de la Suprema Corte. Esto se debe también a que la Suprema Corte determinó que su jurisprudencia es obligatoria para los jueces subalternos (SCJN, 2013), y, como argumentaron varios de ellos durante la encuesta, pueden ser sancionados si no la siguen. Algunos jueces, sin embargo, también admitieron que pueden redactar una sentencia que justifique bien por qué no están aplicando en dicha ocasión un criterio particular con el que no están de acuerdo, por ejemplo, cuando el caso que se está decidiendo tiene diferencias relevantes con el que se formuló la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Sin embargo, esta idea es apoyada sólo por alrededor del 10% de los jueces incluidos en la muestra.

GRÁFICA 5. A LA HORA DE DICTAR SENTENCIAS, ¿QUÉ IMPORTANCIA TIENE PARA USTED…?

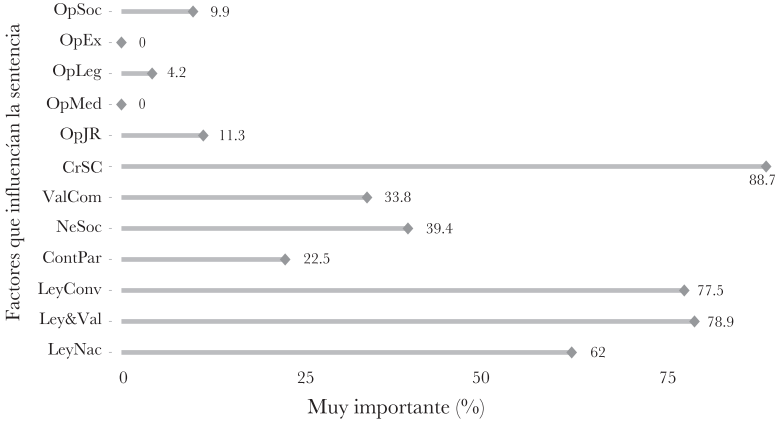

FUENTE: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

La gráfica 5 también ilustra que los jueces tienen menos preferencia (entre 0% y 40%) por factores que podrían estar relacionados con las ideas, valores y creencias que otros en su comunidad tienen sobre un caso que se está decidiendo. Se puede argumentar, por tanto, que al redactar sus sentencias un juez considera en gran medida la ley y su propio criterio interpretativo, pero está menos abierto a aceptar las opiniones, valores e ideas de otros en su comunidad, incluidas las partes involucradas en el caso que está juzgando. En la gráfica 5 también podemos observar que los jueces rechazan firmemente la idea de tomar en consideración las opiniones del ejecutivo (OpEx), de los medios de comunicación (OpMed) y de los representantes (OpLeg) al momento de redactar una sentencia.

Muchas de estas ideas, valores y creencias son consistentes con una cultura legal de tipo positivista, pero sobre todo con la particular concepción que tienen los jueces sobre la independencia judicial. En otras palabras, fueron educados, capacitados y han desarrollado su práctica dentro de una comunidad jurídica que cree que los jueces deben tomar decisiones al margen de la política, de la sociedad y de sus necesidades, pues este hecho garantiza llegar a un veredicto imparcial, objetivo e independiente. En definitiva, se asegura que prevalece el principio de legalidad. Así, las nociones de independencia e imparcialidad de las y los jueces se equiparan con el apoliticismo. De hecho, al realizar las encuestas, un juez nos dijo que no tomaría en cuenta los valores u opiniones que una comunidad determinada tiene sobre un caso, porque las personas tienen valores diferentes —por lo que podría ser apropiado para algunos grupos (por ejemplo, la adopción de niños por parejas LGBTI+) podría no serlo para otros—. En consecuencia, prefiere dejar fuera de sus sentencias los valores, ideas y opiniones de los demás, incluidos los grupos o individuos afectados.

Ahora, una forma adicional de observar si los jueces usarán su poder para avanzar (o no) en derechos y libertades, es a partir de sus opiniones en temas sensibles de la agenda pública, como

el matrimonio entre personas del mismo sexo, la interrupción legal del embarazo, la legalización de la marihuana y la despenalización de las drogas. Al respecto, los jueces en México muestran preferencias variadas, aunque en general se ubican en el lado progresista del espectro político y de derechos. La gráfica 6 a continuación muestra que alrededor del 90% de los jueces en la muestra están "muy de acuerdo" con la idea de que las personas LGBTI+ tengan derecho a casarse, el 53% "muy de acuerdo" con el derecho de una mujer a interrumpir el embarazo, mientras que el 45% está "muy de acuerdo" con la legalización de la marihuana. Las y los encuestados, sin embargo, están "muy en desacuerdo" (25%) o "en desacuerdo" (43%) con respecto a la "despenalización del consumo de drogas en general", es decir, abolir las penas por consumo de drogas. Si consideramos las primeras tres afirmaciones, podríamos argumentar que los jueces tienden a mostrar, en general, ideas y valores progresistas que podrían ser el fundamento de decisiones que garanticen derechos de minorías. Sin embargo, cabe señalar que en los últimos años la Suprema Corte ha emitido sentencias importantes en relación con el matrimonio entre personas del mismo sexo, el aborto y el consumo legal de marihuana; empero, no existen precedentes legislativos ni judiciales para la despenalización de las drogas. Esto nos dice que los jueces se comportan menos como hacedores de políticas y más como aplicadores de la ley; esto es, tienden a estar más de acuerdo con los derechos y libertades que ya han sido establecidos por el Legislativo o la Suprema Corte, que con aquellos en los que no existe un precedente de alguna autoridad superior, lo cual es típico de una cultura legal positivista.

GRÁFICA 6. IDEAS SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES

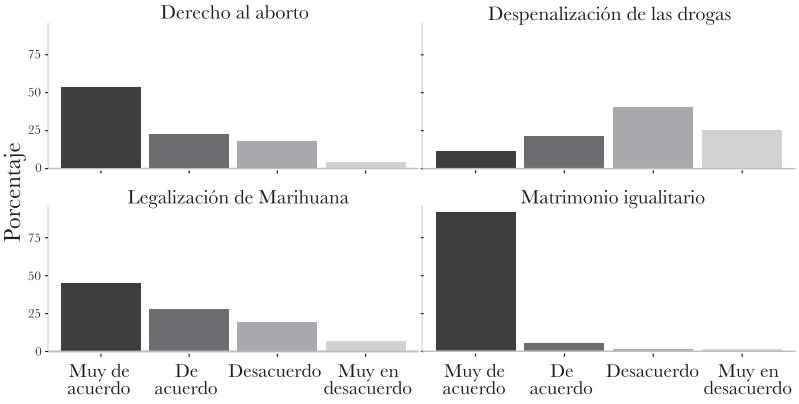

FUENTE: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

Como se puede observar, los jueces mexicanos muestran diferentes tipos de cultura legal; en algunos casos se alinean más con una cultura legal de tipo constitucionalista argumentativa, pero en otros siguen persistiendo posiciones que son eminentemente positivistas. Para corroborar estos hallazgos, en el siguiente apartado se realiza un análisis factorial con las variables de cultura legal.

II. TIPOS DE CULTURA LEGAL EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Antes de realizar el análisis factorial para identificar el número y tipo de cultura legal que existen entre las y los jueces del Poder Judicial de la Federación realicé —como lo sugiere la literatura— la medición de Kaiser-Meyer-Olkin (KMO) para verificar si la muestra era apropiada (Field, Miles y Field, 2012: 769-770). De las veinticinco variables de cultura legal recolectadas en las encuestas, excluí siete que estaban por debajo del límite aceptable de 0.50 (Field, Miles y Field, 2012: 795). Las medidas KMO seleccionadas para las variables individuales tienen valores entre 0.52 y 0.78. La

adecuación muestral es aceptable: KMO = 0.7. Posteriormente, también realicé una prueba de esfericidad de Bartlett (Murphy, 2021), en la que las correlaciones entre las variables demostraron ser lo suficientemente altas como para el análisis factorial.

Posteriormente, para determinar el número de factores a extraer, probé diferentes técnicas como el *scree plot* (Field, Miles y Field, 2012: 762) y el análisis de componentes principales. Ambos sugirieron de tres a cuatro factores para el análisis. Se realizó un análisis factorial inicial con tres factores y rotación oblicua (*oblimin*).[2] De este resultado, omití cuatro variables adicionales que no estuvieron por encima de 0.4 en ningún factor, como sugiere la literatura en análisis factorial. La adecuación de la muestra siguió siendo aceptable: KMO = 0.73; volví a realizar el análisis factorial con las 14 variables restantes. El cuadro 1 muestra las cargas de los factores y el valor *p* de 0.144 —por encima del límite aceptable de 0.05— (Hartmann, Krois y Waske, 2018).

CUADRO 1. ANÁLISIS FACTORIAL: VARIABLES DE LA CULTURA LEGAL

Cargas de factores rotados de oblimin			
	Rol legislativo	*Rol postpositivista*	*Rol legalista*
Los jueces tienen un rol legislativo.	0.460	0.184	-0.230
Los jueces crean y desarrollan normas.	0.58		-0.206
Los jueces no se limitan a aplicar la ley; utilizan sus poderes creativos para establecer la norma aplicable.	0.861		

[2] La rotación oblicua es recomendada cuando la teoría sugiere que los factores en el análisis podrían estar correlacionados (Field, Miles y Field, 2012: 789-791). En este caso, los factores podrían estar correlacionados porque están agrupando preguntas en dos dimensiones: *a*) las ideas jurídicas de los jueces, y *b*) las creencias de los jueces al redactar decisiones judiciales.

Cargas de factores rotados de oblimin			
	Rol legislativo	*Rol postpositivista*	*Rol legalista*
Los jueces no deben crear reglas, solo aplicar la norma existente.	-0.578	0.174	0.147
Los jueces actúan de manera ilegítima cuando interpretan e introducen una nueva norma.	-0.679		-0.18
Los jueces no están limitados a interpretar las normas del derecho positivo, sino que también están facultados para crear normas por sí mismos.	0.739		0.107
Al escribir una decisión, qué tan importante es para usted: normas convencionales.			0.690
Al escribir una decisión, qué tan importante es para usted: contacto con las partes involucradas.		0.696	-0.149
Al escribir una decisión, qué tan importante es para usted: las necesidades de la sociedad.		0.664	
Al escribir una decisión, qué tan importante es para usted: valores de la comunidad con respecto al caso.		0.734	
Al escribir una decisión, qué tan importante es para usted: los criterios de la Corte Suprema.		-0.105	0.496
Al redactar una decisión, qué tan importante es para usted: los criterios de los Tribunales Internacionales.			0.669
Al escribir una decisión, qué tan importante es para usted: la opinión de un reconocido jurista.		0.549	0.256
Al escribir una decisión, qué tan importante es para usted: las opiniones de la sociedad.		0.659	

Cargas de factores rotados de oblimin			
	Rol legislativo	*Rol postpositivista*	*Rol legalista*
SS Loadings	2.661	2.285	1.421
Proporción de varianza	0.19	0.163	0.102
Varianza acumulada	0.19	0.353	0.455

* Prueba de la hipótesis de que tres factores son suficientes.

** La estadística de chi cuadrada es de 62.83 con 52 grados de libertad.

*** El valor *p* es 0,144.

FUENTE: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

El resultado del cuadro 1 indica la existencia de dos características principales de la cultura legal constitucionalista y una que puede relacionarse con una cultura jurídica positivista. Nombré al primer factor "Rol legislativo" porque incluye variables que evalúan las ideas y creencias de los jueces sobre su rol político y legislativo (indirecto), así como sus preferencias de argumentación, ponderación e interpretación en la toma de decisiones judiciales; en resumen, para legislar potencialmente desde los tribunales. Dentro de este factor hay dos cargas negativas; éstas miden una cultura jurídica positivista; es decir, una posición en la que los jueces consideran ilegítima la creación judicial del derecho. Llamé al segundo factor "Rol postpositivista", porque agrupa elementos relacionados con consideraciones más allá de la ley (es decir, influencias sociales) que son importantes para los jueces cuando dictan una decisión, como las opiniones de la sociedad, el contacto con las partes involucradas, los valores de la comunidad, o las opiniones de un reconocido jurista. Como se discutió en la segunda sección, esto está más cerca de una cultura legal constitucionalista. El tercer factor, "Rol legalista", revela una posición positivista. Las cargas por encima de 0.4 son variables que reflejan en qué medida los jueces son partidarios de seguir las reglas, mostrando una alta consideración por los criterios legales establecidos por la Corte Suprema, los tribunales internacionales y los tratados internacio-

nales; es decir, por lo que ya está dictaminado por tribunales o legislado por representantes del Estado.[3] Asimismo, podemos ver algunos signos negativos en las variables que miden las posiciones de una cultura jurídica constitucionalista. Las tres sumatorias de las cargas factoriales elevadas al cuadrado (*SS Loadings)* están por encima del límite aceptable de 1 (Hartmann, Krois y Waske, 2018), por lo que uso los tres factores para el análisis posterior. Conviene apuntar que obtuve los puntajes de los factores usando el método "Bartlett" para construir un índice de variables de cultura legal que podrían usarse para correlacionarse con variables ideológicas y demográficas.

Posteriormente, realicé una prueba de confiabilidad de Cronbach para verificar qué tan estrechamente relacionados estaban los elementos incluidos en el análisis factorial. El alfa de esta prueba fue 0.82, lo que muestra una buena fiabilidad (por encima de 0.7) entre las seis variables que componen el factor 1 (Rol legislativo); por lo tanto, podemos estar seguros de que esas variables son consistentes. Para las cinco variables con mayores cargas en el factor 2 (Rol postpositivista) la prueba alfa fue de 0.79, lo que ilustra también la fiabilidad de la consistencia interna. La prueba alfa para el factor 3 (Rol legalista) fue de 0.65 (un nivel modesto de confiabilidad). Finalmente, la prueba de confiabilidad para las catorce variables incluidas en el análisis factorial tuvo un alfa de 0.78. Por lo tanto, se puede argumentar que las variables son consistentes.

Entonces, del análisis se puede concluir que los datos evidencian que dos de los factores se agrupan en lo que en este trabajo se denomina como "cultura legal constitucionalista argumentativa", mientras que el último factor da cuenta de la existencia de una cultura legal positivista, como viene evidenciando también la estadística descriptiva de la sección anterior.

---

[3] El uso de normas convencionales (tratados firmados por el Estado) y criterios de tribunales internacionales al redactar sentencias judiciales también puede considerarse una característica constitucionalista, porque los jueces van más allá del derecho nacional positivo. Por lo tanto, este factor podría agrupar variables contradictorias.

Un análisis complementario que nos ayuda a entender y corroborar los tipos de cultura legal que existen entre las y los jueces del Poder Judicial de la Federación es el análisis de clúster. Se elaboró un análisis jerárquico de clústeres para conocer el número de conglomerados que agrupan diferentes tipos de cultura legal de las y los jueces.

Para el análisis se utilizaron doce variables (véase cuadro 2), que miden características de la cultura legal entre personas juzgadoras. Para realizar el análisis, primero se omitieron los valores faltantes. Luego, se calcularon los valores de disimilitud con la distancia euclidiana y se tomaron estos valores para el análisis. Se realizó una agrupación jerárquica aglomerativa y se utilizó el método de vinculación de Ward porque se obtiene una estructura de agrupamiento más equilibrada. Cada juez (eje x) se agrupó en un conglomerado en función de los valores de la respuesta que proporcionó para cada una de las doce variables utilizadas para el análisis. Obtuvimos dos grupos distintos (figura 1), cada uno con un número diferente de conglomerados: a la altura de 25 (eje y), localizamos a el grupo de la izquierda que contiene un conglomerado, mientras que el de la derecha contiene dos grupos. Se destacan estos tres grupos diferentes, dado que cada uno aglomera un tamaño apropiado de jueces que son útiles para el análisis conceptual y empírico (véase a continuación).

FIGURA 1. TIPOS DE CULTURA LEGAL POR JUEZ

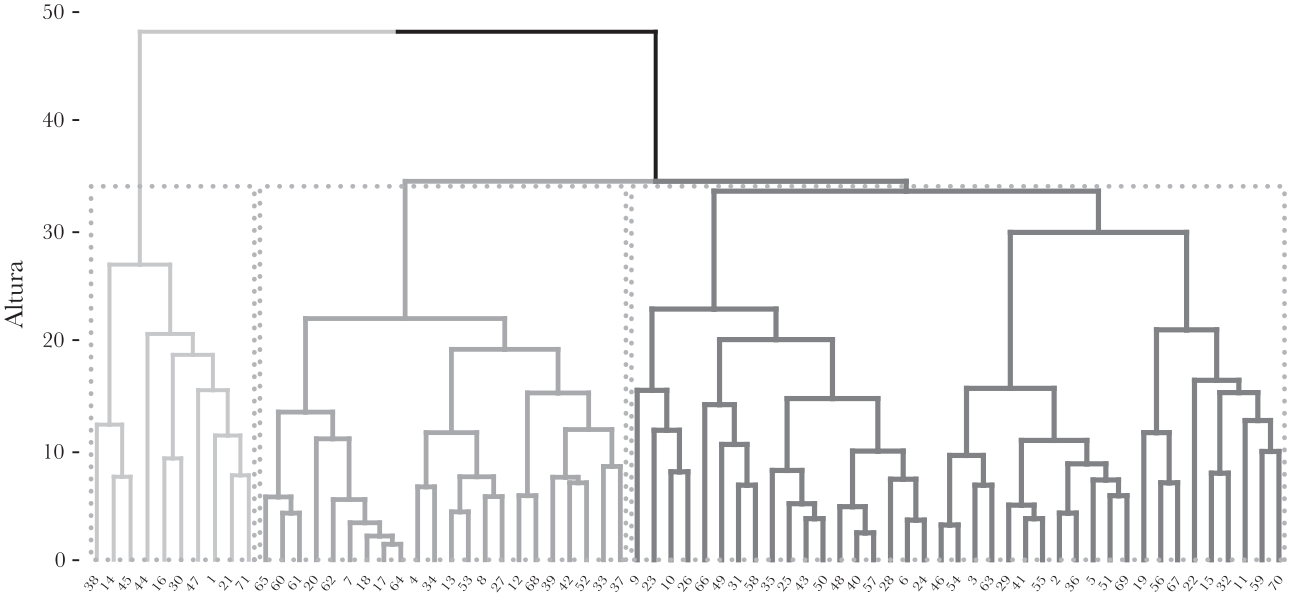

FUENTE: Base de Datos del Poder Judicial en México (2019).

Estos grupos incluyen jueces con diferentes tipos de cultura legal. Para determinar el tipo de cultura legal que los jueces tienen en cada grupo, se calcularon los valores medios de cada grupo para las doce variables incluidas en el análisis de clúster. Se identificaron jueces con un tipo de cultura legal positivista-formalistas; otros, positivista garantista (al estilo Ferrajoli, véase capítulo segundo), y otros más, constitucionalista argumentativas (cuadro 2).

CUADRO 2. CONFIGURACIONES DEL TIPO DE CULTURA LEGAL DE LOS JUECES (MEDIAS DE LOS GRUPOS)

	Formalista-positivista	*Positivista-constitucionalista*	*Postpositivista*
1. Los jueces son actores políticos	5.9	6.6	7.2
2. Los jueces son apolíticos	6.5	7.0	2.1
3. Los jueces tienen una función legislativa	3.2	7.6	6.3
4. Creatividad en la elaboración de normas judiciales	2.7	9.1	9.6
5. Aplicar estrictamente la ley	5.8	1.8	1.7
6. Todas las normas constitucionales son justas	7.5	5.4	3.5
7. Red judicial positivista	2.7	4.6	2.0
8. Red judicial constitucionalista	9.5	7.9	9.6
9. Ponderación de la ley 1	8.7	7.8	8.9
10. La creación judicial de la ley es ilegítima	7.0	2.3	1.2
11. Ponderación de la ley 2	8.6	8.8	9.6
12. Creación del derecho judicial	4.9	9.4	9.3

FUENTE: Base de Datos del Poder Judicial en México (2019).

Las variables se codifican en una escala que va de 1 (totalmente en desacuerdo) a 10 (totalmente de acuerdo). Las preguntas 2, 5, 6, 7 y 10 son de orientación positivista, mientras que las otras son de orientación constitucionalista argumentativa.

Las y los jueces en el clúster denominado "formalistas-positivistas" son aquellos que consideran que "todas las normas constitucionales son justas" (7.5) sólo porque están positivizadas; también creen que la creación judicial del derecho es ilegítima (7), dado que el derecho sólo puede ser creado por representantes autorizados (legisladores y Ejecutivo). Estos jueces se clasificarían claramente como positivistas jurídicos. Podemos llamarlos también "falsos positivistas". Si bien niegan su papel en la creación judicial de la ley (4.9) o tener un rol legislativo (3.2), tienden a apoyar la idea de ponderar e interpretar la ley (8.7) y afirman estar rodeados de una red de jueces constitucionalistas (9.5). En otras palabras, los jueces en esta categoría no quieren presentarse a sí mismos como formalistas puros, pero sus ideas no corresponden adecuadamente una cultura legal positivista-garantista.

Los jueces del grupo llamado positivista-garantista proporcionan respuestas que tienden a reflejar una cultura legal constitucionalista, pero no están muy convencidos de ideas como que los jueces son actores políticos (6.2). Tienden a mostrarse más de acuerdo con la idea de que los jueces son apolíticos (7) que los formalistas-positivistas. Además, los jueces de este grupo tienden a ser parcialmente deferentes con el Poder Legislativo considerando que "las normas son justas" dado su rango constitucional (5.4). Los jueces agrupados en esta categoría también presentan inconsistencias en sus respuestas, pero no tan drásticamente como los formalistas-positivistas. Su posición parece ser moderada, admitiendo las limitaciones de la tesis positivista clásica, pero sin admitir plenamente el papel del juez constitucionalista argumentativo que pondera entre principios, ofrece razonamientos jurídicos que pueden crear derecho y que desempeña un papel activo en la política de los derechos.

Los jueces en el grupo constitucionalista argumentativo tienden a definirse a sí mismos como actores políticos (7.2) con el

poder de crear derecho (9.3) y ponderar entre diferentes principios (9.6). También rechazan categóricamente la idea de que los jueces deben aplicar mecánicamente la ley (1.7), o que la creación judicial de la ley es ilegítima (1.2), así como que todas las normas constitucionales sean justas (3.5). Esta categoría de jueces es la más alejada de la tesis clásica del positivismo jurídico, y representa con mayor precisión la tesis del constitucionalismo argumentativo, favoreciendo la creatividad y el activismo de los jueces en la creación judicial de normas (9.6).

Ahora, se encontró que la mayoría de los jueces (55%) se concentran en el grupo positivista-garantista. Contrariamente a las expectativas que se tenían, el segundo grupo más poblado es el que agrupa a los jueces con una cultura legal constitucionalista-argumentativa (31%) (gráfica 7). Finalmente, más de una octava parte de la muestra (14%) se agrupa en el grupo formalista-positivista, que es el grupo que comparte más características con una concepción jurídica positivista tradicional.

GRÁFICA 7. TIPOS DE CULTURA EN EL PODER JUDICIAL FEDERAL DE MÉXICO

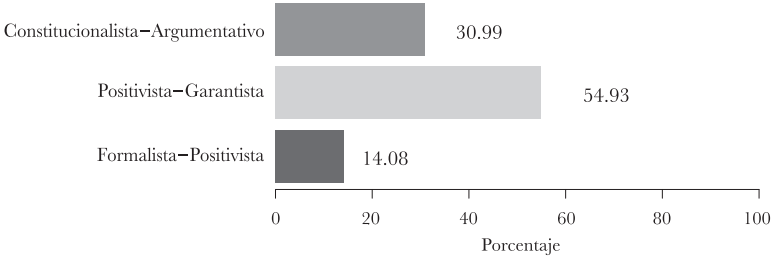

FUENTE: Base de Datos del Poder Judicial en México (2019).

Con base en estos datos, podríamos decir que casi el 70% (positivistas-garantistas y formalistas-positivistas) de los jueces federales en México conservan aspectos clave del positivismo jurídico, como negar el papel activo que juegan los jueces en la arena política, pero también han adquirido varias características del

constitucionalismo argumentativo, como ponderar las normas y los principios al decidir casos complejos.

Así, la cultura legal de los jueces en México revela que a pesar de que las ideas argumentativas podrían estar ganando terreno, la cultura legal de tipo positivista se mantiene robusta y viva entre los jueces. Recientemente, este hallazgo también ha sido confirmado por otro estudio (Ansolabehere, Botero y González-Ocantos, 2023). Nos encontramos con jueces que, en ciertas ocasiones prefieren limitar sus decisiones a lo que está estipulado en la ley, mientras que en otros momentos están dispuestos a legislar desde los tribunales (crear la ley a partir de la interpretación); esto es, jueces que aceptan ser actores políticos, pero niegan tener una preferencia política. Más importante aún, ciertos jueces muestran tener preferencias y puntos de vista progresistas, lo que podría crear mayores expectativas sociales con respecto a la protección de los derechos y el establecer límites claros a la tiranía de la mayoría. Sin embargo, su cultura legal sigue la tradición positivista mostrando deferencia hacia la Suprema Corte y hacia la legislación, además de que muchos de ellos consideran controvertidas las influencias sociales en la toma de decisiones judiciales. En este contexto, podemos esperar encontrar sentencias que sólo en unos pocos casos transforman y promueven los derechos, pero también muchos que (como en décadas anteriores) han preservado el *statu quo*, especialmente en casos difíciles. Futuras investigaciones que tomen como base las sentencias emitidas por las y los jueces en temas que reclamen derechos para grupos desfavorecidos, como las mujeres, los migrantes, los trabajadores rurales, los pueblos indígenas o la comunidad LGBTI+, ayudarían a informar mejor esta hipótesis.

III. Conclusiones

En este capítulo se buscó conocer mejor el tipo de cultural legal que prevalece entre la elite judicial en México. De los datos aprendimos que las y los jueces el Poder Judicial federal en México mues-

tran que a pesar de que el constitucionalismo argumentativo está ganando terreno, el positivismo jurídico aún guía sus ideas, valores, actitudes y creencias. Las y los jueces no asumen ampliamente (o públicamente) su papel político o su poder legislativo, por lo que no podemos esperar ver un Poder Judicial activista, cuyos jueces alteran con frecuencia los caminos de la arena política y social. Las actitudes todavía están dominadas por una jerarquía en la que encontramos ciertas instituciones percibidas como las fuentes más legítimas de toma de decisiones judiciales: la legislación o la jurisprudencia de la Suprema Corte se consideran extremadamente importantes para determinar la equidad de una norma, pero también las preferencias por las libertades y los derechos sociales que los jueces están ansiosos por promover. Más de veinte años después de que las teorías jurídicas constitucionalistas comenzaran a abrirse camino en la educación y en la profesión jurídica, un número significativo de jueces son defensores de la moderación judicial y ser más la boca de la ley —en otras palabras, refutan la idea de que tienen un papel como hacedores de políticas por la vía judicial—. La principal implicación de estos hallazgos es que seguiremos teniendo jueces que tienden a aplicar mecánicamente la ley en sus sentencias.

Por último, la propuesta teórica y los hallazgos empíricos de este capítulo no le hablan sólo a México, sino también a los poderes judiciales de otros países, en particular —pero no exclusivamente— del mundo iberoamericano, donde el positivismo y, más recientemente, el constitucionalismo argumentativo ha sido la base —en diferente grado— de la educación y la práctica jurídicas. Comprender el alcance y el predominio de estos paradigmas jurídicos nos permitirá captar mejor la cultura legal de los jueces respecto a en qué medida se consideran actores políticos o una elite apolítica. Esto contribuye a esclarecer los factores internos clave subyacentes al activismo o la contención judicial y hacer avanzar el debate que busca explicar el comportamiento judicial.